

C.1  
RADICADO: 2023-00769-00 AUTO CORRECCION  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: CARLOS ANDREI LEITON BOLANOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.-

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". "..... "Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se señaló la cantidad de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$14,050,701.00), representados en el Pagare N° 20220500117 a título de capital contenido en el mismo base de ejecución, suma que según las pretensiones de la demanda es de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.109.283.00) y no la que aparece en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2023 CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$14,050,701.00).

Así las cosas, se procederá a corregir de oficio el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 en lo que toca a la suma exigida a la parte demandada en los siguientes términos:

RESUELVE :

1.- CORREGIR DE OFICIO el numeral 1º literal a), del auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2023 en el sentido de que la suma exigida es la siguiente: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de CARLOS ANDREI LEITON BOLANOS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.109.283.00), representados en el Pagare N° 20220500117 a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 10 de Octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

En todo lo demás queda incólume el contenido del auto de fecha 11 de diciembre de 2023.

3.-Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero de 2024.  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

PROCESO: MONITORIO AUTO ADMISION  
RADICADO : 2023-00679  
DEMANDANTE: ROSALVINA GUERRERO VERA  
DEMANDADO : YESID ALEJANDRO AREVALO GUERRERO

CONSTANCIA.- La demanda de la referencia fue subsanada en tiempo oportuno. PROVEA. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P, se observa que este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio del demandado, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña N. de S.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por ROSALVINA GUERRERO VERA a través de apoderado judicial contra YESID ALEJANDRO AREVALO GUERRERO.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada así:

A.- El día 3 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 2.000.000 a las 12:52 PM a NEQUI. 2. El día 3 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 160.000 a las 12:57 PM a NEQUI. 3. El día 8 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 10.000.000 a las 1.45 PM A Bancolombia. 4. El día 9 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 500.000 a las 12:53 PM a NEQUI. 5. El día 19 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 500.000 a las 1:46 PM a NEQUI. 6. El día 20 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 1.600.000 a las 5:39 PM a NEQUI. 7. El día 20 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 2.000.000 a las 15:33 PM a Bancolombia. 8. El día 20 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 400.000 a las 15:41 PM a Bancolombia. 9. El día 29 de septiembre de 2.022 la suma de \$ 500.000 a las 4:40 PM a NEQUI. 10. El día 4 de octubre de 2.022 la suma de \$ 500.000 a las 1:32 PM a NEQUI. 11. El día 6 de octubre de 2.022 la suma de \$ 800.000 a las 5:51 PM a NEQUI. 12. El día 15 de noviembre de 2.022 la suma de \$ 850.000 a las 12:21 PM a NEQUI. 13. El día 15 de noviembre de 2.022 la suma de \$ 200.000 a las 2:52 PM a NEQUI. 14. El día 24 de noviembre de 2.022 la suma de \$ 300.000 a las 6:07 PM a NEQUI para un total del valor de las consignaciones por \$ 20.310.000, VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL, TOMANDO COMO DÍA DEL PLAZO DE LA OBLIGACIÓN PARA COBRAR LOS INTERESES MORATORIOS EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2.022, FECHA QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

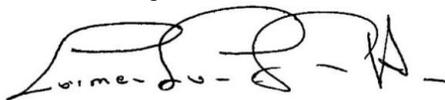
TERCERO.- Para que realice el pago de los dineros prestados por la aquí demandante y consignados a su cuenta por un total de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL, \$20.310.000, más los intereses moratorios desde el día 12 de noviembre de 2.022, que se hicieron exigibles como se prueban con los baucherés aportados como pruebas.

Por los intereses moratorios de los capitales atrás referidos, a la suma del 6% anual, desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de su pago efectivo.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado YESID ALEJANDRO AREVALO GUERRERO, con la advertencia de que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito) para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que no existen medidas cautelares por materializar. Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero de 2024.  
SECRETARIO

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ADMISION CESION DE CREDITO  
Rad. 544984053002 2017 00482 00  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.  
DEMANDADO: ROBERTO ROJAS TRILLOS

CONSTANCIA:

Se halla al Despacho la solicitud de cesión del crédito suscrito por la Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., y la apoderada Especial QNT S.A.S. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

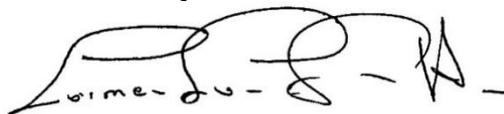
Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.-

Analizado el documento de fecha 29 de Enero de 2024 y de acuerdo con lo manifestado por la Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., y la apoderada Especial QNT S.A.S. y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,**

**ORDENA :**

- 1.- Admitir la cesión que del crédito que hace la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en la cesionaria QNT S.A.S., representada por la apoderada Especial ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, de conformidad con lo impreso en el memorial de 29 de Enero de 2024.
- 2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentran vinculadas al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a la Cesionaria QNT S.A.S., con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero de 2024.  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA AUTO INCORPORAR Y LIBRANDO DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2023-00796 00  
DEMANDANTE: DIABONOS S.A.  
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.

CONSTANCIA:

Se halla al Despacho la solicitud de cesión del crédito suscrito por la Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., y la apoderada Especial QNT S.AS. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.-

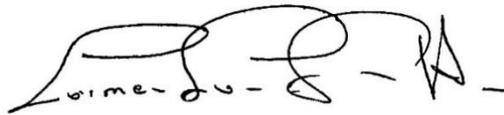
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los Certificados de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio denominado GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO con Matrículas Números 41059, 40160, 34432, 40959, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los cuatro (4) oficios emanados por la ALEJANDRA DIAZ VILLAN, Secretaria General de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, donde se informa que se decretó el embargo de los Establecimientos de Comercio GRUPO EMRESARIAL ROMERO SAS, con matriculas mercantiles 421591, 361311, 413661 y 413040, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Requírase al apoderado de la parte demandante para que allegue los Certificados de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO con matrícula 421591, 361311, 413661 y 413040.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero de 2024.  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00686 00  
DEMANDANTE: CINDY KARINA RINCON CLARO  
DEMANDADO: WILSON SANCHEZ LOZADA

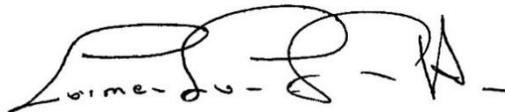
CONSTANCIA: Al Despacho lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña.  
PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el auto de fecha 4 de Diciembre de 2023 emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, donde se informa: " *Que no accede al embargo de remanente solicitado toda vez que ya se encuentra embargado el remanente de los bienes del señor WILSON SANCHEZ LOZADA, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña dentro del proceso ejecutivo adelantado por ZULMA YARINA GUERRERO GARAY, radicado bajo el No 2019-00113*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 22 de febrero de 2024.  
SECRETARIO